

**JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..**  
**Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885**  
**Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
**Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

*Rad. 11001-40-03-045-2021-00108-00*

Por reunir los requisitos legales, se admite la anterior demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, de **FREDY ANTONIO PRADA ZAPATA** en contra de **CARMEN ROCÍO, LUZ DARY y SONIA DORIS LÓPEZ NAVARRETE, LUZ MYRIAM LÓPEZ DE NAVARRETE** (hoy en día **DE GUALDRÓN**), **JHON EIDER VILLEGAS ZAPATA** y **PERSONAS INDETERMINADAS**.

Désele a la presente demanda el trámite de proceso verbal, de conformidad con lo previsto en los artículos 368 y siguientes del C.G. del P..

De la demanda y sus anexos, se corre traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

Notifíquesele este auto a los diferentes componentes de la parte demandada, teniendo en cuenta para ello lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P..

Se dispone el emplazamiento de todas las personas que se crean con derechos sobre el bien pretendido en pertenencia, el cual se identifica con el folio de matrícula No. **50C-550801**. En consecuencia, por Secretaría inclúyase el proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas al que se refiere el inciso 5º del artículo 108 del C.G. del P., con lo cual se cumple lo señalado en el inciso 1º del numeral 7 del artículo 375 del mismo cuerpo normativo y en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

Inscríbase la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-550801**; por Secretaría, líbrese oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente y entréguese a la parte demandante, para que proceda a su inmediato diligenciamiento.

El demandante deberá instalar la valla en el predio objeto de este proceso, para lo cual habrán tener en cuenta lo señalado en el numeral 7 del artículo 375 del C.G. del P..

Cítese al acreedor hipotecario ALFONSO ZAMPER ZAMORANO, tal como lo prevé la parte final del numeral 5 del artículo 375 del C.G. de P..

Para los fines previstos en el inciso 2º del numeral 6 del artículo ya mencionado, infórmese la existencia del presente proceso a las siguientes entidades:

1. Superintendencia de Notariado y Registro.
2. Agencia Nacional de Tierras (antes Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural-Incoder).
3. Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas.
4. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.
5. Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).
6. Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

No se le reconoce personería jurídica al Dr. **JOSÉ ORLANDO MENDEZ ROJAS** como apoderado judicial del extremo demandante, habida cuenta de que **se encuentra suspendido del ejercicio de la abogacía hasta el 3 de agosto de 2021**, de lo cual da cuenta el informe que rindió el Secretario; por lo anterior, se requiere al actor a fin de que confiera poder a otro abogado para que continúe el trámite del proceso, **so pena de no ser oído, en atención a la naturaleza de éste último.**

Hasta tanto no se cumpla la condición anterior, Secretaría absténgase de cumplir lo señalado en los párrafos 5º, 6º y 9º de la presente providencia.

***Notifíquese,***

**Firmado Por:**

**RICARDO ADOLFO PINZON MORENO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f8ab6be9a3312c8576ea5542de0e100f12fa1ca82597860f6aad5db9ace57c57**

Documento generado en 23/02/2021 02:03:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**